

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de octubre de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó con destino al asunto de la referencia memorial suscrito por la abogada Doralba Torres Galeano, en nombre del señor Ancizar Suarez Osorio, quien representa en calidad de progenitor al discapacitado Iván Jairo Suarez Arboleda, deprecando nuevamente la permanencia y vigencia de la sentencia Nro. 05 del 13 de febrero de 2019 emitida por este despacho judicial, que declaró la interdicción del citado Iván Jairo Suarez Arboleda, en razón de que no se ha presentado mejoría de salud física y mental, y en la fecha se está adelantado trámite de reconocimiento de sustitución pensional ante Colpensiones.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	ANCIZAR SUAREZ OSORIO
DISCAPACITADO:	IVÁN JAIRO SUÁREZ ARBOLEDA
RADICADO:	170133112001-2018-00034-00
ASDUNTO:	SOLICITA ACLARACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, es de asombro para esta judicial, que la mandataria del solicitante elevara en esta oportunidad escrito en el mismo sentido del primigenio radicado el 23 de agosto y que fuera resuelto el pasado 05 de septiembre del año en curso, donde además, se efectuó requerimiento para que se sirviera aclarar la motivación del petitorio objeto de análisis, el cual se publicitó por estado electrónico al día siguiente, esto es, el 06 de septiembre de 2024, y que además fue puesto en conocimiento por la citaduría del juzgado vía WhatsApp al señor ANCIZAR SUAREZ OSORIO, como obra en archivo Nro. 033 del plenario.

Ahora bien, insistiendo la apoderada del solicitante en la petición descrita al inicio de este proveído, se hace necesario **REQUERIR en segunda oportunidad** a dicha mandataria judicial, en aras de que se sirva clarificar la motivación del memorial intercalado.

Lo anterior, toda vez que, mediante audiencia de fecha 12 de julio de 2023, esta servidora judicial, ya resolvió sobre el asunto de debate, la revisión de la interdicción constituida, bajo la figura de la adjudicación judicial de apoyos, ordenándose al caso;

*“(...) **PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de IVÁN JAIRO SUÁREZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.339.274, sentencia del 13 de febrero de 2019, proferida dentro del proceso con radicado 2018-00034.*

***SEGUNDO:** Declarar terminada la curaduría del señor ANCIZAR SUÁREZ OSORIO, identificado con cédula No. 7.538.857.*

***TERCERO:** Se oficiará a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aguadas, para que anule la anotación de la interdicción absoluta, registrada en el registro civil de nacimiento del discapacitado y en el libro de varios.*

***CUARTO:** Se designa al señor ANCIZAR SUÁREZ OSORIO, identificado con cédula No. 7.538.857, como persona de apoyo de IVÁN JAIRO SUÁREZ ARBOLEDA, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos:*

- trámite de la sustitución pensional que tenga derecho en discapacitado.

***QUINTO:** Advertir al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano IVÁN JAIRO SUÁREZ ARBOLEDA.*

***SEXTO:** De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión del señor ANCIZAR SUÁREZ OSORIO, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.”*

En dicha diligencia, se indagó a los intervinientes respecto de la necesidad de aclarar, o complementar lo decidido, quienes manifestaron tener

claridad, declarándose legamente ejecutoriada la sentencia, sin reparto alguno.

El trámite anterior, se adelantó por este juzgado con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que ordenó la revisión de los procesos que cuenten con sentencia de interdicción, a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, el interés planteado por la memorialista, reviste en idéntico sentido, el alcance de lo decidido en la providencia aludida en líneas atrás, y la cual se describió de manera puntal en el numeral cuarto de la parte resolutive, respecto de la sustitución pensional en cabeza del discapacitado IVÁN JAIRO SUÁREZ ARBOLEDA.

Finalmente, se le recuerda la apoderada el deber que le asiste de estar atenta a las publicaciones del estado electrónico que emite esta célula judicial, siendo ese el canal de interacción y resolución de todas las solicitudes y demás memoriales radicados en el curso de los procesos que aquí se adelantan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899fe456adb9cb6ff43db95a60ffa980ed980dc42c49decdb96a8a2fc948ba6**

Documento generado en 03/10/2024 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>